



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (deslinde y amojonamiento)
Demandante	Libia Ofelia Restrepo Gutiérrez
Demandados	Juan Fernando Gallego Martínez y otros
Radicado	05001310301520080008700
Providencia	Auto sustanciación
Asunto	Incorpora memoriales, deja en conocimiento de las partes. Acepta renuncia curadora ad-litem y nombra nuevo auxiliar de la justicia

Se agrega al trámite virtual, lo siguiente:

- Documentos consistentes en Certificado de Folio de Matricula Inmobiliaria y Escritura Publico, lo cual será tenido en cuenta en el momento oportuno y para los efectos legales pertinentes.
- Memoriales y anexos, correspondientes a información del perito sobre visita al inmueble.
- Memorial mediante el cual, la curadora ad-litem, presenta la justificación por la no asistencia a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia.

Para el despacho dicha justificación o excusa en de recibo, por lo tanto, no habrá lugar a imponer sanción alguna por la no comparecencia de la auxiliar de la justicia a la mencionada diligencia de inspección y audiencia.

- También, se incorpora memorial en el cual la curadora ad-litem, Rosa Eugenia Giraldo Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.500.924 y T.P. No. 133.854 del C.S. de la Jra., quien representa a los codemandados (opositores), Nicolas Darío Giraldo Serna, Claudia Patricia Montoya Ospina y a los terceros indeterminados, presenta renuncia al cargo por cuanto fijo su domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, dificultándosele el desplazamiento a la ciudad de Medellín para cumplir con sus deberes de curadora ad-litem le resultan muy onerosos y, los servicios públicos en barranquilla son de baja calidad (en cuanto al internet y a la luz pública). Refiere al artículo 50 del Código general del proceso, concretamente al inciso 5, el cual transcribe. Y, solicita se nombre otro curador Ad Litem para que represente los intereses de los señores emplazados e indica que espera seguir colaborando cuando este domiciliada nuevamente en la ciudad de Medellín. Anexa declaración extrajudicial de parte en la notaria 11 del circulo notarial de Barranquilla, en donde hace constar que su domicilio y residencia esta en la ciudad de Barranquilla e informa bajo la gravedad del juramento que tiene en amparo de pobreza,

que como curadora ad-litem está actuando en varios procesos en el juzgado promiscuo Municipal de Santuario y relaciona los radicados.

Al respecto y con fundamento en lo regulado en el Código General del Proceso, artículo 49, inciso segundo "...Siempre que el auxiliar de la justicia ... se excuse de prestar el servicio ...será relevado del cargo.". Para el Despacho es aceptable la excusa o justificación que esgrimen la doctora Rosa Eugenia Giraldo Montes, quien actúa como curadora ad-litem en representación de los codemandados (opositores) Nicolas Darío Giraldo Serna, Claudia Patricia Montoya Ospina, para declinar de dicho cargo. En consecuencia, en su reemplazo se designa a abogado HAMILTON CLAVIJO INSERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.434.846 y portador de la T.P. No. 276.717 del C.S. de la Jra. Dirección: Carrera 49 No. 49-73, Oficina 505, Edificio Seguros Bolívar P.H. Medellín-Antioquia. Código Postal: 050024. Celular (+57) 312 749 27 98. Email: hciabogado@hotmail.com. La parte demandante, deberá Comunicar el nombramiento al auxiliar de la justicia lo más pronto posible. Artículo 49 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido mas de los 15 días concedidos al auxiliar de la justicia (perito-avaluador), arquitecto Héctor Orozco Castañeda, para presentar la pericia en comendada, se requiere al mismo para que allegue la Despacho el dictamen correspondiente o de ser el caso manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74266d357f828ca3c4709f4f2ae752a2aa438666f2c9fbe3ef2cb1065fbae0f9**

Documento generado en 23/10/2023 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>